

**IV. CASOS PRÁCTICOS DE PARTICIPACIÓN DE
MINISTROS DE CULTO Y SU ANÁLISIS A LA
LUZ DE NUESTRO DERECHO**

IV. CASOS PRÁCTICOS DE PARTICIPACIÓN DE MINISTROS DE CULTO Y SU ANÁLISIS A LA LUZ DE NUESTRO DERECHO

En este capítulo, queremos citar ejemplos prácticos de participación de los ministros de culto religioso en diversas áreas de la sociedad, entre las que quedan incluidas las de aspecto político y realizar un breve análisis desde el punto de vista jurídico; por lo que llamaremos al escenario al Padre Juan, quien nos ayudará en exposición de los casos siguientes y de esa manera hacer la conexión con el sistema legal, para dejar en el aire la pregunta de que si tales actos son o no violatorios de las leyes de nuestro país, respuesta que trataremos de encontrar el capítulo VI de esta investigación.

Hemos visto a lo largo de esta investigación, que la Iglesia Católica es una institución de gran peso y de reconocida presencia en nuestro país, características que por igual le son aplicables a sus ministros de culto religioso, pues no es raro ver cómo la sociedad refiere un trato, calificuémoslo como "especial", ya que en mi experiencia personal he tenido la oportunidad de observar los comportamientos de la comunidad ante sus ministros y he constatado que les tienen consideraciones y atenciones de todo tipo, que van desde la provisión de alimentos, asistencia médica, hasta en algunos casos económicas. Estas manifestaciones no son más que consecuencia del gran respeto, confianza, credibilidad y cariño que la comunidad les tiene.

Asimismo, los ministros de culto religioso tienen un gran poder de convocatoria, pues no es raro ver a señoras, señores y jóvenes que motivados por el espíritu emprendedor y de servicio del Padre Juan, colaboren en la Kermesse de la Parroquia para obtener fondos económicos y de esa forma impermeabilizar la Iglesia o ampliar los salones parroquiales y tener espacios suficientes para la enseñanza de la fe.

Ahora bien, sin pretender caer en una especie de enseñanza de tipo doctrinal o espiritual, creemos oportuno traer al tema la misión específica de los ministros de culto religioso, para que partiendo de tales circunstancias y trasladadas a su actuar en la sociedad tengamos los dos campos de acción y establecer una conexión con las leyes de nuestro país.

Así las cosas, cuando un varón, descubre y decide que su vocación y camino está en el sacerdocio, ingresa al Seminario a fin de recibir la instrucción necesaria y llegar un día a ser candidato a recibir el sacramento del Orden Sagrado, asumiendo a la vez ciertos compromisos y obligaciones, "renunciando voluntariamente" a lo que era su vida anterior, para dedicarse íntegramente al servicio de Dios y de su Iglesia; renuncia que no es más que dejar casa, trabajo, comodidades, riquezas y, tener el tiempo y espacio disponible para propagar las enseñanzas de Cristo, fundador de su Iglesia.

El Nuevo Catecismo de la Iglesia Católica al referirse al Sacramento del Orden, cita en el número 1536 que "El Orden es el sacramento gracias al cual la misión confiada por Cristo a sus apóstoles sigue siendo ejercida por la Iglesia hasta el fin de los tiempos, es pues, el sacramento del ministerio apostólico. Comprende tres grados: el episcopado, el presbiterado y el diaconado".⁹⁴

Como se observa, el Orden Sagrado es el sacramento que se administra a ciertas personas, cuya misión es propagar las enseñanzas de Cristo; asimismo, en dicho sacramento se habla de categorías o grados, sin embargo para nuestra investigación, ese no es el punto a discutir, ya que lo interesante es determinar en específico cuál es la misión de los ministros de culto religioso.

⁹⁴ CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Librería Juan Pablo II. Colombia. 1992. Pág. 352

Asimismo, el número 1565 del Nuevo Catecismo de la Iglesia Católica, expone que: "En virtud del sacramento del Orden, los presbíteros participan de la universalidad de la misión confiada por Cristo a los apóstoles. El don espiritual que recibieron en la ordenación, los prepara no para una misión limitada y restringida, sino para una misión amplísima y universal de salvación, hasta los extremos del mundo (Presbyterorum ordinis 10) dispuesto a predicar el Evangelio por todas partes (Optatam totius 20)."⁹⁵

Continúa el número 1575 manifestando que: "Fue Cristo quien eligió a los apóstoles y les hizo partícipes de su misión y su autoridad. Elevado a la derecha del Padre no abandona a su rebaño, sino que lo guarda por medio de los apóstoles bajo su constante protección y lo dirige también mediante estos mismos pastores que continúan hoy su obra (Misal Romano, Prefacio de Apóstoles). Por tanto es Cristo "quien da" a unos el ser apóstoles a otros pastores (Efesios 4, 11). Sigue actuando por medio de los obispos (Lumen gentium 21)."⁹⁶

En consecuencia, de lo antes mencionado, podemos decir que Cristo eligió a sus apóstoles, fundó su Iglesia de la cual dejó como cabeza a Pedro, recibiendo la misión de enseñar a todo el mundo su mensaje y verdades.

Por otra parte, en los documentos que se emitieron con motivo del Concilio Vaticano II, se estableció que: "En la estructuración de la comunidad cristiana, los presbíteros no favorecen a ninguna ideología ni partido humano,

⁹⁵ CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Librería Juan Pablo II. Colombia 1992. Página 359

⁹⁶ CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Librería Juan Pablo II. Colombia. 1992. Páginas 361 y 362

sino que como heraldos del Evangelio y pastores de la Iglesia empeñan toda su labor en conseguir el incremento espiritual del Cuerpo de Cristo".⁹⁷

También dicho Concilio, señaló que los presbíteros: "Son defensores del bien común del que han de cuidar en nombre del Obispo y al mismo tiempo defensores valientes de la verdad, para que los fieles no se vean arrastrados por todo viento de doctrina".⁹⁸

Por otro lado, el número 1592 del Catecismo en comento menciona que "El sacerdocio de los fieles difiere esencialmente del sacerdocio común de los fieles porque confiere un poder sagrado para el servicio de los fieles. Los ministros ordenados ejercen su servicio en el pueblo de Dios mediante la enseñanza (munus docendi), el culto divino (munus liturgicum) y por el gobierno pastoral (munus regendi)".⁹⁹

Nos encontramos, pues, en la existencia de dos sacerdocios, el de los fieles y el de los ministros, ambos tienen como finalidad el servicio a los hermanos, el enseñar las verdades de Cristo, sin embargo el segundo exige aún más que el primero, pues requiere la entrega de la vida misma para dar cumplimiento a la labor encomendada.

Ahora bien, hasta aquí se ha señalado claramente, cuál es la función de los ministros de culto religioso desde la perspectiva de la religión católica, que en síntesis puede decirse que corresponde al plano meramente espiritual, sin embargo el Catecismo de la Iglesia Católica al hacer referencia a la función de

⁹⁷ CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II. DOCUMENTOS II. Primera edición. Ediciones Paulinas, S.A. México, D.F. 1966. Página 183.

⁹⁸ CONCILIO ECUMÉNICO VATICANO II. DOCUMENTOS II. Primera edición. Ediciones Paulinas, S.A. México, D.F. 1966. Página 188.

⁹⁹ CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Librería Juan Pablo II. Colombia. 1992. Página 366.

la Iglesia (formada ésta por el común de los fieles, además del Papa, Obispos, Arzobispos, Cardenales, Presbíteros, Diáconos), le da una tarea que va mas allá del campo espiritual, situación que contempla el Código de Derecho Canónico, veamos enseguida por qué.

En el número 2032, del Catecismo de la Iglesia Católica, se menciona que: "La Iglesia, columna y fundamento de la verdad (Primera de Timoteo 3, 15) recibió de los apóstoles este solemne mandato de Cristo de anunciar la verdad que nos salva (Lumen gentium). Compete siempre y en todo lugar a la Iglesia proclamar los principios morales incluso los referentes al orden social, así como dar su juicio sobre cualesquiera asuntos humanos, en la medida en que le exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas (Código de Derecho Canónico, canon 747, 2)".¹⁰⁰

Si consideramos que la Iglesia, fundada por Cristo, tiene como finalidad principal enseñar el Evangelio, pero que también no debe dejar a un lado los demás aspectos de la vida del ser humano y emitir el juicio correspondiente cuando lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas y si por Iglesia se habrá de entender que ésta está constituida por todos los bautizados, desde los fieles comunes hasta la jerarquía misma, pasando evidentemente por los ministros de culto religioso, tenemos que también estos últimos han de tomar en cuenta esta otra misión de la Iglesia, es decir, la de la defensa de los derechos fundamentales de la persona y en su momento hacer los comentarios que sean necesarios al respecto.

¹⁰⁰ CATECISMO DE LA IGLESIA CATÓLICA. Librería Juan Pablo II. Colombia. 1992. Página 450.

Visto desde esta perspectiva, tenemos entonces que los ministros de culto religioso no solamente realizan actos propios de su misión, sino que también deben de estar atentos a los acontecimientos que se viven en el mundo y si tales hechos atentan contra la persona, sus derechos o la salvación de su alma, deben de emitir al a luz del Evangelio el correspondiente criterio.

Ahora bien, apoyándonos en nuestro Padre Juan, y con los argumentos antes mencionados pongamos seis ejemplos, dos que podrian ser considerados de tipo político y dos de simple cumplimiento de nuestras leyes.

EJEMPLO 1.

En un pequeño municipio, apartado de las comodidades y comunicaciones que ofrecen las grandes ciudades, se encuentra el Padre Juan, al cual le asignaron una Parroquia a la que asisten personas cuya principal labor es el campo y que en su mayoría no terminaron la educación primaria; son familias integradas por mujeres dedicadas al hogar y cuyos hijos en cuanto crecen, buscan emigrar al extranjero en busca de mejores oportunidades de trabajo y vida, motivo por el cual la población que existe en el pueblo es de edad adulta o avanzada.

Pues bien, resulta están próximas las elecciones para diputados y el tiempo de hacer campañas electoral

En el pueblo las personas comentan que no conocen a varios de sus candidatos, o bien manifiestan que los que llegan a visitarlos, solamente les dejan artículos de propaganda pero que no les dan a conocer cuáles son sus propuestas de trabajo, situaciones que no les aportan suficiente información

como para decidir por quién votar y que al desconocer tales circunstancias, quizás lo mejor sería no emitir su sufragio.

Ante tal panorama, al Padre Juan se le ocurrió organizar un taller de democracia política, por lo que acudió con su Obispo y le comentó su idea, éste le autorizó para que lo llevara a cabo, ya que la intención del Padre Juan era ayudar a la gente del pueblo para que conocieran a sus candidatos y tuvieran una idea clara de los planes de trabajo de cada uno, sin que dicho taller llevara la intención de "inducir" a que se votara por alguien en especial. pues el objetivo de dicho taller sería únicamente el de concientizar a la población de su deber y derecho de votar y, que tuvieran la oportunidad para que conocieran a los candidatos de todos los partidos contendientes.

Surge al pregunta ¿Está el Padre Juan haciendo proselitismo político?.

De entrada pareciera que sí, pues no es común que el Padre invite a candidatos a un evento organizado por la Parroquia, es hasta censurable por la misma comunidad, sin embargo, si aplicamos el criterio del Código de Derecho Canónico y del Catecismo Católico, nos damos cuenta que el Padre está cumpliendo su misión de procurar el bien común de la comunidad, llevándole los datos necesarios para que de manera consciente emita su voto por considerar a éste un candidato idóneo.

Cumple con su misión social, ya que la Iglesia tiene una misión no solamente espiritual sino también social en la que el hombre está inmerso, de ahí que en los trabajos realizados por la Conferencia de Obispos Católicos de Cuba, con motivo de la Tercer Semana Social Católica celebrada precisamente en Cuba se haya afirmado que no se puede ser cristiano y al mismo tiempo estar desinteresado por el bien del hombre y de la sociedad, pero se puede dar

una contribución específicamente cristiana al bien de la sociedad, solamente cuando se vive personalmente y en profundidad la propia fe.

Sin embargo para nuestro derecho, esto podría ser incorrecto, pero dejemos para el capítulo respectivo esta respuesta.

EJEMPLO 2.

El Padre Juan al llegar a la Parroquia que le fue asignada, se encontró con un panorama un tanto desalentador, pues independientemente de las cuestiones espirituales o apostólicas, descubrió que en esa comunidad existían problemas sociales fuertes y que era necesario atender, por eso de inmediato instaló con ayuda de personas de buena voluntad y espíritu de servicio, un dispensario médico en el que se atendía a personas de escasos recursos y que no contaban con servicio médico, que en general eran personas de la tercera edad, madres solteras con hijos pequeños y servidoras domésticas; asimismo puso en funcionamiento un pequeño Centro de Apoyo a Jóvenes con problemas de drogadicción y alcoholismo, causa principal de que en la comunidad se dieran casos de vandalismo.

El trabajo fue arduo y los frutos poco a poco se fueron reflejando, sin embargo no era tarea fácil erradicar estos problemas.

Resulta que se avecinan las elecciones para alcalde municipal y, cada uno de los candidatos comienza a diseñar su plan de trabajo, saben que la comunidad del Padre Juan se caracteriza por la variedad de problemas sociales y económicos, por lo que en ese sentido invitan al Padre Juan a un Encuentro de Candidatos a Alcaldes, a fin de reunir propuestas para un Municipio con mejor calidad de vida., invitación que atiende a la situación de que si alguien

sabe de la realidad y necesidades de esa comunidad es el Padre Juan, pues a través de la atención que brinda a los grupos más vulnerables, tiene la visión objetiva y clara de ese entorno.

Así las cosas, el Padre Juan acude a ese "Encuentro" en el que expone las carencias de la comunidad y lo que en su experiencia directa con esos grupos hace falta: brigadas de salud, áreas verdes para que los muchachos hagan deporte en lugar de cometer actos vandálicos, reformas a las leyes a fin de que se concedan servicios médicos gratuitos.

Surge la pregunta: ¿Puede considerarse que el Padre Juan se está asociando con fines políticos al acudir a ese Encuentro? ¿Acaso el Padre Juan está realizando una crítica a las leyes por decir que deben hacerse reformas a la misma?.

Desde el punto de vista de la Iglesia, no, pues reiteramos estaría en todo caso cumpliendo con su misión social, está atendiendo a los fieles en su aspecto terrenal, pues si bien se trabaja por la salvación de las almas, éstas viven en el mundo y es precisamente en el mundo donde ante las carencias materiales, se cometen hechos negativos no solamente desde el punto de vista moral, sino jurídico, pues si hay drogadicción y alcoholismo hay actos de violencia.

Desde el punto de vista legal, se puede llegar a considerar como una violación al artículo 130 constitucional en específico a lo que se menciona en que no se puede asociar para fines políticos ni hacer críticas de las leyes

EJEMPLO 3.

El Padre Juan es un ministro al cual el Obispo decidió enviarlo al extranjero a realizar estudios de doctorado a fin de que se preparara aún más y al regresar impartiera clases en el Seminario, situaciones a las que el Padre Juan ha dado cumplimiento.

Ahora bien, por las características de los estudios cursados por el Padre Juan en el extranjero, por la experiencia que tiene en el manejo de ciertos temas, fue invitado por reconocido instituto académico a impartir una cátedra en el área de postgrado de filosofía, asimismo, fue invitado también a formar parte del grupo de editorialistas de un periódico importante de la ciudad, en el cual tendría una columna cada semana, en la que podía exponer temas de todo tipo, desde económicos, políticos, de valores, etc.

Por realizar tales actividades el Padre Juan recibiría un sueldo, como es lo procedente en un caso similar, es decir, si a alguien se le contrata para dar clases o para escribir en un periódico; es justo que se le retribuya por su trabajo.

Así las cosas, el Padre Juan recibiría un sueldo, pero tendría que emitir los recibos correspondientes por la prestación de servicios y eso implica el darse de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y presentar en su caso la correspondiente declaración y pagar los impuestos respectivos.

Surge la pregunta: ¿Está el Padre Juan violando las leyes de nuestro país?

No estamos preguntando sobre las leyes que a él lo rigen, es decir el Código de Derecho Canónico, pues en la práctica generalmente para la realización de estas actividades se comentan o platican con el Obispo y si él no tiene ninguna objeción, se aceptan dichos trabajos, la pregunta es en el sentido de las leyes que rigen a cualquier ciudadano.

Es claro que el Padre Juan no está violando nuestras leyes respectivas, antes bien está dando el debido cumplimiento a las misas, que en este caso corresponden a las de carácter fiscal, pues está aportando de sus "ganancias" el respectivo impuesto, está cumpliendo con el fisco, como lo haría cualquier ciudadano, sin importar si es o no ministro de culto religioso, ya que lo relevante aquí es que está generando ingresos por los cuales debe rendir o cubrir el impuesto respectivo.

Como observamos, en este ejemplo lo que sería violatorio de las leyes, sería la evasión del fisco, no tanto la actividad que realiza. luego entonces entendemos que para este caso estamos tomando al Padre Juan como cualquier ciudadano y como tal tiene la obligación, de conformidad con el mandato que la propia Constitución dispone, de contribuir al pago de los impuestos correspondientes.

EJEMPLO 4.

El Padre Juan está realizando la construcción de la casa parroquial en un terreno situado en la parte posterior de la Parroquia, contrató los servicios de un arquitecto para el diseño de la casa y para los trámites respectivos.

Entre los trámites se encuentran el solicitar la licencia de construcción, misma que tiene que sujetarse a lo señalado en primer término a la Ley de

Ordenamiento Territorial y de Asentamientos Humanos del Estado, así como a lo que el Plan de Desarrollo Urbano del Municipio respectivo determine y si existe el Reglamento de Construcción de éste último dar debido cumplimiento.

En general en dichos ordenamientos legales se requiere que para la licencia de construcción se deberán presentar los planos arquitectónicos respectivos, mismos que deberán sujetarse a los lineamientos de construcción, realizar los pagos de permiso y, en algunos casos acompañar a la solicitud de licencia de construcción el visto bueno de los vecinos y una vez que se reúnen los requisitos y si procede su petición, se otorgará la licencia.

Supongamos que todo procedió, la casa parroquial fue construida y tal y como sucede en los casos similares, esta casa contará con un número de expediente catastral en el que se asignará un valor, en base al cual se deberá pagar el correspondiente impuesto predial cada año.

Surge la pregunta: ¿Está dando cumplimiento el Padre Juan a la ley?

Evidentemente que sí, pues al igual que en el ejemplo 3, se cumple con el mandato constitucional del artículo 31 en su fracción IV, en donde se establece como obligación de los mexicanos: "Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes."

Luego, entonces, en estos dos últimos ejemplos, el Padre Juan de acuerdo a lo que el percibe por el desempeño de su trabajo como catedrático y escritor y, según el criterio de las leyes fiscales, realiza el pago del impuesto correspondiente y, en éste último ejemplo, de conformidad con el valor catastral

de la propiedad y a los valores aprobados por el Congreso del Estado para las propiedades de ese tipo, realiza también el pago del impuesto predial, en otras palabras cumple con sus obligaciones como cualquier ciudadano.

Viene enseguida la siguiente interrogante ¿Por qué entonces hemos de requerir el cumplimiento de prácticamente todas las leyes al Padre Juan y en cuanto al ejercicio de sus derechos políticos lo hemos de limitar al ejercicio solamente de algunos?

EJEMPLO 5:

Resulta que en los próximos meses se llevarán a cabo las elecciones para alcalde y diputados locales, por lo que los partidos políticos, el Instituto Federal Electoral, las organizaciones no gubernamentales y la ciudadanía en general, ya están atentas al desarrollo de dicho acto democrático.

Como se sabe, los partidos políticos nombran a representantes para que estén en cada una de las casillas y vigilen el desempeño de las elecciones, pero también existe la figura de los observadores electorales, que no son más que ciudadanos que cumplen con los requisitos que se mencionan en el artículo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual señala que debe ser ciudadano mexicano, no pertenecer a ningún partido político, no haber sido propuesto a algún puesto de elección popular, haber obtenido la acreditación correspondiente, entre otros.

Si se toma en cuenta que el Padre Juan reúne los requisitos que se señalan para ser observador electoral y si él la solicita ante la autoridad electoral correspondiente, en realidad no existe impedimento para que actúe

como tal en las casillas electorales, ya que la labor de los observadores es precisamente esa, es decir, la de observar que el desarrollo de las elecciones se efectúe apegado a derecho, ya que no pueden realizar proselitismo, obstaculizar el desempeño de las autoridades; condiciones que no son imposibles de cumplir por un ministro, ya que si recordamos lo que dice el Concilio Ecuménico Vaticano II y el Catecismo Católico, los presbíteros están llamados a buscar y vigilar el bien común, además que aquí no se está declarando simpatizante de algún partido político ni está realizando proselitismo alguno ni tampoco está criticando las leyes, por lo que surge la pregunta ¿acaso el vigilar que las elecciones se realicen correctamente no puede ser considerado como la procuración del bien común?

Evidentemente que sí puede ser considerado como bien común el procurar que las elecciones sean limpias y apegadas a derecho, por lo que si el Código que nos ocupa y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no dicen nada respecto a que los ministros de culto religioso no puedan actuar como observadores en el desarrollo de las elecciones, se entiende que sí lo pueden hacer y en tal supuesto si en un momento dado el Padre Juan decide acudir como "observador" en principio no estaría violando la ley, aunque no podemos olvidar que para tal circunstancia el Padre Juan quizás deba solicitar autorización a la autoridad eclesiástica, pero de cualquier manera el Padre Juan no estaría infringiendo la legislación electoral respectiva.

EJEMPLO 6:

Están próximas las elecciones y, por tal motivo, se llevó a cabo por la autoridad electoral respectiva el sorteo del mes correspondiente del cual habrán de seleccionarse a los ciudadanos que van a ocupar los cargos de la

mesa directiva de casilla y que se refieren al Presidente, Secretario, Escrutadores y suplentes.

El mes ganador fue junio que es precisamente el mes en que el Padre Juan cumple años, luego resulta que en el proceso de selección él fue una de las personas que se eligió pues su apellido comienza con la letra T, pues su apellido es Treviño, por lo que se procede a notificarle que ha sido elegido para participar como miembro de una casilla electoral en las próximas elecciones, acudiendo para tal efecto al curso de capacitación correspondiente.

Supongamos que el Padre Juan cumple con los requisitos que establece el artículo 120 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, mismo que determina ser mexicano, en goce de sus derechos políticos, contar con credencial para votar, estar inscrito en el Registro Federal de Electores, tener modo honesto de vivir, no ser servidor público ni dirigente partidista, haber asistido al curso de capacitación, surge la pregunta: ¿debe el Padre Juan cumplir con esa encomienda?

En principio, el Padre Juan debe cumplir con su deber como ciudadano, pues el Código respectivo no lo limita o le impide tal circunstancia, antes bien, tiene la obligación como ciudadano de cumplir con esa encomienda cívica y política.

Como observamos, en estos dos últimos ejemplos, ni el Código Federal Electoral ni la propia Constitución prohíben la participación de los ministros de culto religioso que actúe ya sea como observadores electorales o como miembros en la mesa directiva de la casilla electoral, por lo que en sentido contrario sí lo pueden hacer, al menos desde el punto de vista de nuestro

derecho, ya lo que determine el Código de Derecho canónico es otro punto, pero al menos para nuestra legislación sí se puede.

Podemos concluir que los ministros de culto religioso no pueden hacer proselitismo ni ser candidatos a puesto de elección popular ni asumir cargos públicos, pero sí deben como cualquier ciudadano cumplir con las obligaciones que la Constitución nos impone al común de los ciudadanos (ejemplos 3 y 4), sin embargo y no obstante que no pueden asumir puestos ni cargos públicos ni realizar proselitismo, sí pueden, al menos no existe prohibición legal para ello, actuar como observadores electorales o como miembro de una mesa directiva el día de las elecciones (ejemplos 5 y 6) aunque a decir verdad, no creo que en la práctica los ministros acepten asumir tales puestos pues aunque no se haga proselitismo ni apoye a nadie, el acto puede ser objeto de críticas de todo tipo, debido a su ministerio.

Asimismo queremos reiterar lo que hemos venido asentando en capítulos anteriores, es decir, el impedimento para que los ministros de culto religioso participen en política se debe a que la propia Constitución lo establece, sin embargo no se desconoce la prohibición legal, sino lo que se afirma es que la razón de esa prohibición se fundamenta en aspectos históricos y políticos.

Más adelante veremos que los ministros de culto religioso gozan prácticamente de todas las garantías que nuestra Constitución señala, no así en los aspectos políticos, sin embargo en otras partes del mundo es distinto, realidades que deberían ser consideradas por nuestro derecho para superar temores de antaño y dar paso a una nueva realidad política, en la cual exista una verdadera democracia pluralista e incluyente.